

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Julio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00651.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse aportar memorial poder y escrito de demanda donde se precise la acción judicial que se pretende instaurar, como quiera que el poder otorgado por la parte actora se confiere para interponer demanda de pertenencia (artículo 375 del C. G. del Proceso) y en el escrito de demanda (parte introductoria) inicialmente se indica que se formula ante el Despacho demanda de pertenencia por prescripción ordinaria y luego se hace referencia a la Ley 1561 de 2012, por consiguiente, no hay claridad en cuanto a la clase de asunto que se pretende instaurar, ya que aquellos se tramitan por un procedimiento diferente.-

Téngase en cuenta por parte de la abogada, que en tratándose de poder especial, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, acorde a lo normado por el artículo 74 del C. G. del Proceso.-

2. Igualmente sírvase aportar poder especial dirigido contra los actuales titulares de derecho real de dominio que se relacionan en el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur – de esta ciudad, así como también contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente acción (C. G. del Proceso, Artículo 74).-

El poder especial deberá dirigirse a la autoridad judicial que corresponda, esto es, dirigirse ante el señor Juez Civil Municipal – Reparto – de esta ciudad capital (C. G. del Proceso, artículo 74).-

3. En el escrito contentivo del poder especial conferido por la parte demandante, sírvase indicar la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial, de conformidad a lo normado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.-

4. En el escrito de demanda (parte introductoria), sírvase dar cumplimiento al artículo 82, numeral 2° del C. G. del Proceso, respecto al domicilio y residencia de la parte actora.-

5. En el evento de optar por la demanda Verbal Especial de Titulación, sírvase ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 1561 del año 2012, en armonía con el artículo 10° ibídem.-

6. Apórtese el boletín de avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción con vigencia para el año 2022, esto con el fin de establecer la cuantía del presente asunto (C. G. del Proceso, artículo 26, numeral 3°).-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 128, hoy 28 de julio de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbef98c2d5818bce775268f639ca488490d245bfe0ac984cabf3ec25b2b1e3c1**

Documento generado en 27/07/2022 08:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>